



CERTIFICADO

El Notario que suscribe, don JAIME MORANDÉ ORREGO, certifica:

Primero: Que ha estado presente en la Asamblea a que se refiere el Acta que antecede, correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE I.A SOCIEDAD CHILENA DE REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO celebrada el día 15 de Marzo de 2010, a las 12.15 horas, en la Sala de Reuniones del Estudio Vicent & Asociados, ubicada en Huérfanos n° 835, piso 12 Norte, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Segundo: Que asistieron a ella las personas que se indican al comienzo del Acta.

Tercero: Que de acuerdo al listado de asistencia firmada por los señores socios y el libro de socios que tuve a la vista, se encontraban presentes en la Asamblea veintisiete socios Titulares de la Corporación, es decir, la mayoría absoluta de los socios Titulares.

Cuarto: Que el Acta precedente es reproducción fiel de lo tratado en la Asamblea, y que los acuerdos fueron tomados por las mayorías en ella indicadas.

Quinto: Que durante la Asamblea no se formularon reclamos de ninguna naturaleza.

Sexto: Que se dio cumplimiento a lo estipulado en los estatutos de la entidad.

Santiago, 15 de Marzo de 2010.



JAIME MORANDÉ ORREGO
Notario Público

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
03 JUN 2010
JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO



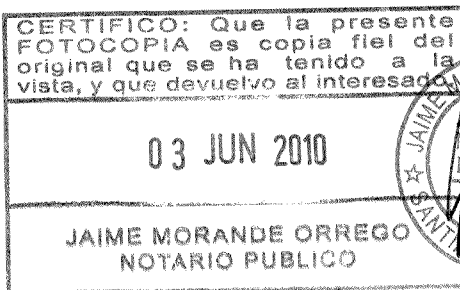


**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SOCIEDAD CHILENA DE REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO**

EN SANTIAGO DE CHILE, a 15 de Marzo de 2010, a las 13.00 horas, en la Sala de Reuniones del Estudio Vicent & Asociados, ubicada en Huérfanos n° 835, piso 12 Norte, comuna de Santiago, Región Metropolitana, tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD CHILENA DE REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO:

UNO: ASISTENCIA. Asistieron los siguientes miembros de la Corporación:

1. DONALD BROWN GONZÁLEZ.
2. CARMEN ROMERO OSSES.
3. SELVA LETICIA LUNA.
4. MONIKA GREINER GEBAUER.
5. DOLORES BUSSO PERKINS.
6. MARÍA CECILIA JOHNSON PENA.
7. HUGO DÍAZ MURILLO.
8. ALFONSO PAREDES VARGAS.
9. RICARDO MORENO MAURO.
10. ROSITA SMITH GARCES.
11. MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO.
12. ANA MARÍA RONCO MACCIAVELLO.
13. MIGUEL LLANOS SILVA.
14. HERNAN LARA PEÑALOZA.
15. MARÍA SOLEDAD BERRÍOS DEL SOLAR.
16. ENRIQUE CASTELLÓN VERA.
17. RAÚL FERNÁNDEZ DONOSO.
18. PEDRO ORIHUELA DÍAZ.
19. TERESA SIR PETERMANN.
20. VERÓNICA TAPIA PINTO.
21. LUIS VALLADARES BOASI.
22. JOSÉ LUIS ARIAS BAUTISTA.
23. GERMÁN IÑIGUEZ VILA.





24. ALBERTO PALOMINO.
25. RAÚL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
26. ALEJANDRO TAPIA PIZARRO.
27. DAVID VANTMAN BRETSCHNEIDER.

Asistió además el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego.

DOS: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Por acuerdo de la Asamblea presidió la reunión don DONALD BROWN GONZÁLEZ, actuando como Secretario doña SELVA LETICIA LUNA

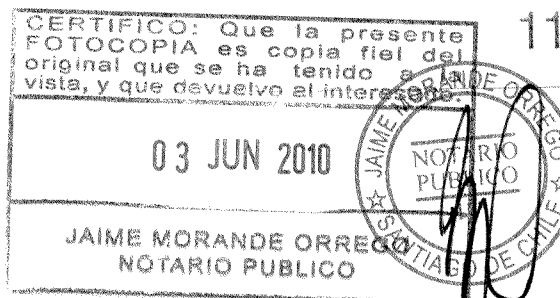
TRES: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. El Señor Presidente expuso que de conformidad con la lista de asistencia firmada por los señores socios de la Corporación y certificada por el señor Notario, se encontraban presentes en la Asamblea la mayoría absoluta de los socios Titulares, dándose así cumplimiento a lo prescrito en los estatutos de la entidad. En estas condiciones declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria.

CUATRO: ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA: Se acordó dejar constancia de los siguientes hechos: a) La convocatoria a la presente Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación y la propuesta de modificación de estatutos fue acordada por el Directorio, por la unanimidad de sus miembros titulares, en sesión de fecha 1 de Marzo de 2010. b) La citación a la presente Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación se hizo conforme a los Estatutos, por la Secretario, por carta despachada a los domicilios registrados en la entidad enviada con diez días de anticipación, cuyo texto es el siguiente: "CITACIÓN. LA SOCIEDAD CHILENA DE REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO cita a los socios a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el Lunes 15 de Marzo de 2010 a las 13.00 horas en Primera Citación, en la Sala de Reuniones del Estudio Vicent & Asociados, ubicada en Huérfanos n° 835, piso 12 Norte, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Fono 713-2300. Tabla: Modificación estatutos. El Directorio".

CINCO: OBJETO DE LA ASAMBLEA. A continuación el Señor Presidente dio lectura al texto actualizado de los estatutos de la entidad, que comprende las modificaciones propuestas, las que a continuación se transcriben fielmente en el texto mencionado, y las que fueron aprobadas, artículo por artículo, por la unanimidad de los asistentes, y que son del tenor siguiente:

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la corporación denominada **SOCIEDAD CHILENA DE**



REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO, que podrá emplear para todos los efectos la sigla **SCHRD**, destinada a promocionar, facilitar, desarrollar y favorecer la realización de estudios acerca de la Reproducción y el Desarrollo, y de los problemas vinculados a dichos temas, tanto en los aspectos científicos como técnicos y aplicados, y a divulgar sus resultados y los conocimientos científicos y tecnológicos afines.-

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá como objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, mediante la prestación de servicios gratuitos de salud y de educación en salud. Será además objeto de la Corporación:

- a) Contribuir al progreso y desarrollo de estudios acerca de la Reproducción y el Desarrollo, y de los problemas vinculados a dichos temas;
- b) Fomentar las investigaciones acerca de la Reproducción y el Desarrollo, y de los problemas vinculados a dichos temas, y divulgar y fomentar la divulgación de sus resultados y de los conocimientos científicos y tecnológicos afines;
- c) Realizar y desarrollar estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como experimental, conducentes al progreso de la Reproducción y Desarrollo, así como toda otra iniciativa o actividad tendiente al máximo aprovechamiento de estas ramas de las ciencias en beneficio de la colectividad;
- d) Promover la difusión de trabajos científicos relacionados con la Reproducción y el Desarrollo;
- e) Divulgar conocimientos relacionados con la Reproducción y el Desarrollo, y con los problemas vinculados a dichos temas, mediante conferencias, artículos de prensa, cartillas y publicaciones o mediante la utilización de cualquier otro medio de difusión que se estime idóneo;
- f) Promover intercambios científicos y de toda otra índole, ayuda técnica, científica y cultural, en relación con la Reproducción y el Desarrollo, y con los problemas vinculados a dichos temas;
- g) Cautelar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afecten directa o indirectamente a los socios;
- h) Organizar Foros, Congresos, Simposios, Jornadas Nacionales e Internacionales, Conferencias de Especialistas, Cursos de Actualización y toda otra actividad científica y cultural que tienda al desarrollo y perfeccionamiento del conocimiento de la Reproducción y el Desarrollo;
- i) Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud relacionadas con la Reproducción y el Desarrollo;
- y, j) Establecer, mantener y desarrollar relaciones con otras personas, entidades y/o sociedades científicas que tengan objetivos o propósitos similares a los de la Corporación, tanto nacionales como extranjeras.-

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región



Metropolitana; y el número de socios, así como su duración, ilimitados.-

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación será ajena a toda actividad que no sea estrictamente societaria y que no esté encuadrada en los fines institucionales señalados en el artículo Segundo. No persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro para sus asociados, ni aquellos que sean propios de entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación entre sus asociados, sea en razón de sus convicciones filosóficas, credos religiosos o posiciones políticas.-

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO QUINTO: Los socios de la Corporación pueden ser de tres categorías: Titulares, Honorarios y Cooperadores.-

ARTÍCULO SEXTO: Son socios Titulares los chilenos o extranjeros que cumplan los requisitos que se mencionan en el artículo que sigue y hayan sido aceptados en esa categoría por el Directorio.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para ingresar como socio Titular a la Corporación se requiere: a) Dedicarse al estudio, investigación y/o difusión de materias vinculadas a la Reproducción y el Desarrollo; y, b) Presentar solicitud de incorporación.

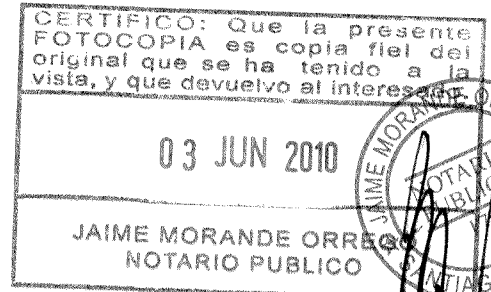
ARTÍCULO OCTAVO: Son socios Honorarios los chilenos o extranjeros a quienes el Directorio reconozca por sus conocimientos o antecedentes científicos sobresalientes o por sus señalados servicios a la Corporación, y les haya otorgado esa categoría.-

ARTÍCULO NOVENO: Son socios Cooperadores los chilenos o extranjeros a quienes el Directorio, por sus colaboraciones, aportes económicos u otros servicios a la Corporación, les haya otorgado esa categoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Las solicitudes de ingreso a la Corporación serán entregadas al Secretario, quien las someterá a la consideración del Directorio. La categoría de socio Honorario y de socio Cooperador será otorgada por el Directorio sin necesidad de solicitud alguna; sin perjuicio de lo anterior, estas categorías sólo podrán ser otorgadas a quienes hayan sido propuestos a tal efecto por el Presidente o por, a lo menos, dos miembros del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los socios que enteren treinta años como tales conservarán todos sus derechos, pero quedarán exentos del pago de cuotas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de estos Estatutos sólo se considerarán como socios a los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En ese

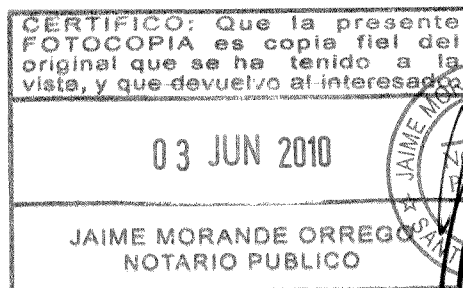


estado se considerará a los que hayan sido eximidos de pago.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los socios Titulares: a) Propender al progreso de la Corporación, participando en sus actividades en la forma que determine el Reglamento; b) Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales; y, d) Cumplir fielmente las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La calidad de socio Titular se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia. c) Por expulsión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso que algún socio Titular falte a las obligaciones que le imponen los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio, el Comité de Ética de que trata el Título Octavo de estos Estatutos conocerá del hecho, con audiencia del infractor, y propondrá, en su caso, al Directorio, la imposición de algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión de todos los derechos en la Corporación. La medida de suspensión podrá aplicarse en los siguientes casos y por los plazos que se indican: c.i) Por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Tercero letras c) y d), suspensión hasta por tres meses; c.ii) Por atraso en más de noventa días del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión hasta que cumpla la obligación morosa; sin perjuicio de lo se estatuye en la letra d) de este Artículo; c.iii) Por acumulación de tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario, suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el socio afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.- d) Expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por en los siguientes casos: d.i) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d.ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación; d.iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.- Para estos efectos, el Comité de Ética se reunirá el día que señale y procederá con la comparecencia o en rebeldía del afectado.- El Directorio resolverá de la propuesta del Comité de Ética por la mayoría de sus miembros presentes; pero la sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta mediante acuerdo



de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El fallo pronunciado por el Directorio deberá notificársele al afectado mediante carta certificada enviada a su domicilio, entendiéndose que se encuentra practicada la notificación desde el tercer día siguiente a aquél en que aquélla fue expedida.- El socio afectado por la sanción de amonestación, suspensión o expulsión podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General. Este recurso deberá deducirse dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación, debiendo el Directorio citar a Asamblea General Extraordinaria para este efecto dentro de los treinta días siguientes al de la interposición del recurso.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La calidad de socio Honorario y de socio Cooperador se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.-

TÍTULO TERCERO.- DE LA DISTINCIÓN 'SOCIEDAD CHILENA DE REPRODUCCIÓN Y DESARROLLO'.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación otorgará la Distinción 'Sociedad Chilena de Reproducción y Desarrollo' a aquel socio cuyos trabajos, cuya labor profesional y/o cuya labor docente hayan tenido manifiesta influencia o reconocida importancia en el desarrollo de los conocimientos acerca de la Reproducción y el Desarrollo en Chile. La concesión de tal distinción requerirá voto favorable de los dos tercios del Directorio en ejercicio, y su otorgamiento se sujetará a lo que se establecerá en el Reglamento que se dictará al efecto.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS BIENES.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los socios Titulares deberán pagar una cuota ordinaria anual, propuesta por el Directorio y fijada en Asamblea General Ordinaria, cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a una Unidad de Fomento ni superior a una suma equivalente a quince Unidades de Fomento. La cuota ordinaria anual deberá ser pagada por semestres



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a vista, y que devuelvo al interesado.
03 JUN 2010
JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO



anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero y Julio, pudiendo los socios efectuar mensualmente abonos equivalentes a uno o más duodécimos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá proponer el pago de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, debiendo ser, aquéllas, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. Su monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a una Unidad de Fomento ni superior a una suma equivalente a veinte Unidades de Fomento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los bienes de la Corporación sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de gravámenes y modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la Corporación.-

TÍTULO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Corporación será regida por un Directorio, integrado por once personas: un Presidente, un Vicepresidente, un Past Presidente y ocho Directores.-

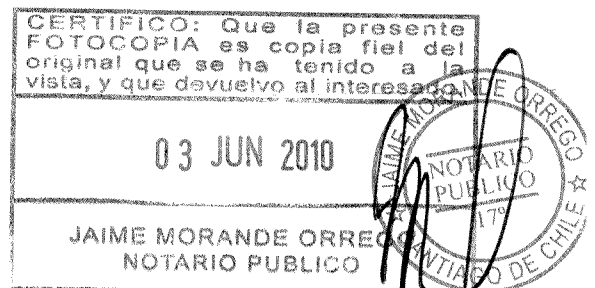
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para ser miembro del Directorio de la Corporación se requiere la calidad de socio Titular, y no es requisito tener nacionalidad chilena.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. La elección de los Directores se realizará en forma separada de la elección de Vicepresidente. La reelección de una persona en la calidad de Vicepresidente estará sujeta a lo prescrito en el Artículo siguiente.- Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte.- Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de cuotas.- Sólo tendrán derecho a voto los socios Titulares.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La persona que salga elegida en el cargo de Vicepresidente ocupará automáticamente la presidencia en el período siguiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La persona que desempeñe el cargo de Presidente del Directorio, inmediatamente de concluido que sea su mandato gozará de la calidad de Past-Presidente por el período siguiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Constituido que sea el Directorio, elegirá internamente a quienes deberán desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero, los que, junto con el Presidente, el Vicepresidente y el Past Presidente, conformarán la Mesa Directiva de la Sociedad.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde al Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos, y sus finalidades y objetivos; b) Administrar los bienes de la Corporación y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Corporación; d) Celebrar, a lo menos, una sesión cuatrimestral; e) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General Ordinaria, la primera, y a la Asamblea General Extraordinaria, la segunda, para que sean determinadas por ellas; y percibir las; f) Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; g) Invertir los fondos de la Corporación en la forma que estime más ventajosa; h) Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase, con las limitaciones establecidas en la letra 'm' de este Artículo; i) Cobrar y percibir lo que se adeude a la Corporación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; j) Contratar con Bancos e instituciones financieras toda clase de préstamos, con o sin interés, ya sea en forma de sobregiros, en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, relativos, conformados, documentarios o de cualquier otra especie; hacer retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vales vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio; contratar y abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y girar y sobregirar en dichas cuentas; contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Entradas y Gastos; l) Proponer los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Corporación. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria; m) Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Corporación y la prosecución de sus finalidades. Para adquirir bienes inmuebles o constituir hipoteca sobre ellos, se requerirá acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria; n) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Corporación, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a vista, y que devuelvo al interesado.

03 JUN 2010

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



a alguna otra autoridad; o) Delegar en todo o en parte las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando los poderes necesarios; y, p) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio propondrá los Reglamentos de la Corporación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y marcha interna de ella. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria.-

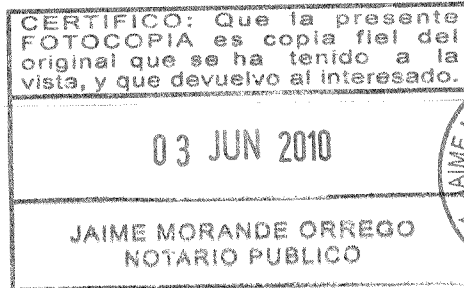
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El quórum de las sesiones del Directorio será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigieren, para considerar determinadas materias, un quórum superior.- Los Directores podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por un Notario u otro Ministro de Fe debidamente facultado.- Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos tres veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por quien haya presidido la sesión y por quien haya actuado como secretario.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.- En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.- El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare



para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante. El Presidente será, en tal evento reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente y el Secretario General, procediéndose al reemplazo que corresponda en el Directorio.- El Directorio podrá designar transitoriamente a un socio como Director para reemplazar a quien se encuentre enfermo o ausente del país, mientras duren las circunstancias que hayan determinado ese reemplazo. Perderá su calidad de miembro del Directorio el que falte sin causa justificada a dos sesiones ordinarias consecutivas de Directorio, debiendo, en ese evento, procederse a su reemplazo, en la sesión siguiente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La autorización o aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Corporación, dejándose constancia de todas estas circunstancias, en el Acta. La misma regla del inciso anterior se aplicará para que la Corporación pueda efectuar contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente de la Corporación lo será también del Directorio y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Corporación, cualesquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Corporación; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma equivalente a quinientas Unidades de Fomento, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con dos cualesquiera Directores de la Corporación, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Redactar la memoria anual de las actividades de la

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

03 JUN 2010

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO



Corporación; i) Representar a la Corporación en actos o eventos nacionales e internacionales; y, j) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente substituirá, en su ausencia, al Presidente con todas las atribuciones que le corresponden. Será subrogado por el Secretario en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.-

DEL SECRETARIO.-

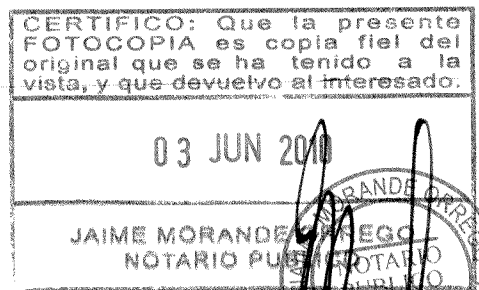
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son obligaciones del Secretario: a) Desempeñarse como Ministro de Fe de la Corporación; b) Llevar el Registro de los socios Titulares, Honorarios y Cooperadores; c) Llevar el Registro de las personas a quienes la Corporación haya otorgado la Distinción 'Sociedad Chilena de Reproducción y Desarrollo'; d) Llevar el archivo de toda la documentación, los libros y registros de la Corporación; e) Hacer y despachar las citaciones para las sesiones y para las demás actividades sociales; f) Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos del Directorio o de instrucciones del Presidente; g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente la documentación y correspondencia oficial de la Sociedad; y, h) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; d) Percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, o con su delegado, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, f) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

TÍTULO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Asamblea General es la reunión de todos los socios, y puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Sólo es Ordinaria la que debe celebrarse anualmente en el segundo semestre de cada año, en la fecha que fije oportunamente el Directorio, con el objeto de oír la cuenta del Directorio y, en su caso, elegir un nuevo Directorio. Las demás son



Extraordinarias.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será la mitad más uno de los socios en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación.- La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación enviada por correo postal o por correo electrónico diez días antes, a lo menos, del fijado para la celebración de la Sesión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Los socios podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por un Notario u otro Ministro de Fe debidamente facultado.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria, además de lo expuesto en artículo Cuadragésimo, podrán tratarse las otras materias incluidas en la Tabla que se refieran a la marcha de la Corporación o los asuntos que acuerde discutir la Sala.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por escrito un número de socios Titulares superior al diez por ciento de los inscritos en los Registros, indicando los temas a discutirse. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la convocatoria.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión en que sean votados, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera de otro quórum. En caso de elecciones, se proclamará elegidos a quienes obtengan simple mayoría.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por quien haya presidido la sesión y por quien haya actuado como secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

03 JUN 2010

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PÚBLICO



TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas o un Auditor Externo, a fin que examinen la contabilidad, inventario y balance de Corporación, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria del cumplimiento de su mandato.-

TÍTULO OCTAVO.- DEL COMITÉ DE ÉTICA.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Corporación tendrá un Comité de Ética compuesto por tres socios Titulares, designados por la Asamblea General Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Para los efectos de la designación, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose a los que en una misma y única votación obtengan las tres más altas preferencias. En caso que se produzca igualdad de votos entre dos o más socios para ocupar el último cargo de miembro de la Comisión de Ética, se procederá a una nueva votación esta vez limitada a ellos, siendo designado el que obtenga el mayor número de preferencias. En el evento de un nuevo empate decidirá el voto del que presida la Asamblea.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Comité de Ética investigar las faltas en que incurran o puedan haber incurrido los miembros de la Corporación, lo que deberá hacer contemplando la necesidad de escuchar los descargos del afectado, e informar de ello al Directorio, en los términos previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La calidad de miembro del Comité de Ética es incompatible con el cargo de Director.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o incapacidad de algún miembro de la Comisión, el Directorio le designará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.-

TÍTULO NOVENO.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de



la Corporación, y en segunda, con los que asistan. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Sociedad. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público, que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordare la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán a la institución denominada SOCIEDAD DE BIOLOGÍA DE CHILE, para que sean aplicados a finalidades similares a las determinadas por el artículo Segundo.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Sólo por los dos tercios de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la reforma de los Estatutos de la Sociedad. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO FINAL: Se confiere poder amplio a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete, a don ÁLVARO VILLA VICENT, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, a don MARCELO CASTILLO SÁNCHEZ, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil doscientos veintisiete guión siete, y a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, todos domiciliados en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso doce Norte, Estudio Vicent & Asociados, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, soliciten la aprobación de la modificación de los estatutos de la Corporación; acepten las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles; y, en general, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de los estatutos de la entidad, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se les faculta, igualmente, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, reduzcan a escritura pública, en una Notaría, el Acta y los estatutos, y además preparen y/o suscriban los textos refundidos que estimen de rigor.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio de la Corporación, que



CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

03 JUN 2010

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PÚBLICO



permanecerá en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de socios del año dos mil diez, está integrado por las siguientes personas: a) Presidente: Don DONALD BROWN GONZÁLEZ, cédula de identidad número cinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientos veinticinco guión cuatro; b) Vicepresidente: Doña CARMEN ROMERO OSSES, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y ocho guión siete; c) Secretario: Doña SELVA LETICIA LUNA, cédula de identidad número doce millones ciento diecisiete mil novecientos catorce guión ocho; d) Tesorero: Doña MONIKA GREINER GEBAUER, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos ochenta y tres guión cuatro; e) Director: Doña DOLORES BUSSO PERKINS, cédula de identidad número veintiún millones novecientos cincuenta y un mil seis cientos cincuenta y uno guión siete; f) Director: Doña MARÍA CECILIA JOHNSONPENA, cédula de identidad número seis millones trescientos dos mil ochocientos noventa y siete guión cinco; g) Director: Don HUGO DÍAZ MURILLO, cédula de identidad número número nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho guión tres; h) Director: Doña EMILCE SILVINA DÍAZ, cédula de identidad número veintiún millones dos cientos ochenta y tres mil dos cientos sesenta y tres guión cuatro; i) Director: Doña JENNIE RISOPATRÓN GONZÁLEZ, cédula de identidad número cinco millones setecientos noventa y nueve mil nueve guión cero; j) Director: Don ALFONSO PAREDES VARGAS, cédula de identidad número nueve millones novecientos seis mil seis cientos doce guión uno; k) Past President: Don RICARDO MORENO MAURO, cédula de identidad número número nueve millones ciento veintisiete mil dos cientos cincuenta y ocho guión k.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Presidente, don DONALD BROWN GONZÁLEZ, cédula de identidad número cinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientos veinticinco guión cuatro, asumirá luego como Past Presidente de la Corporación por dos años.- La Vicepresidente, doña CARMEN ROMERO OSSES, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y ocho guión siete, asumirá luego como Presidente de la Corporación por dos años.-

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de socios del año dos mil diez, actuarán como Inspectores de Cuentas don MIGUEL LLANOS SILVA, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y tres mil ochocientos sesenta guión dos, y doña MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO, cédula de identidad cuatro

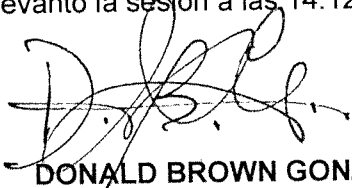


millones quinientos sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve guión siete.

SEIS: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó conferir poder a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, a don ÁLVARO VILLA VICENT, a MARCELO CASTILLO SÁNCHEZ y a don CARLOS M. NEIRA FLORES, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión y practiquen las inscripciones conservatorias que correspondan.


SIETE: FIRMA DEL ACTA. Se acordó, por unanimidad, que el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria sea firmada por el Señor Presidente don DONALD BROWN GONZÁLEZ, por la Señora Secretario doña SELVA LETICIA LUNA y, además, por los siguientes tres socios: Doña CARMEN ROMERO OSSES, doña MARÍA CECILIA JOHNSON PENA y don ALFONSO PAREDES VARGAS.

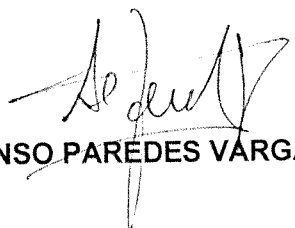
Se levantó la sesión a las 14.12 horas.


DONALD BROWN GONZÁLEZ


SELVA LETICIA LUNA


CARMEN ROMERO OSSES


MARÍA CECILIA JOHNSON PENA


ALFONSO PAREDES VARGAS

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA es copia fiel del original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
03 JUN 2010
JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO

